



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETIBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CESACIÓN DE EFETOS CIVILES MATRIMONIO R.
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00474-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente frente a la admisión de la demanda, si no fuera porque, de la revisión de la demanda, se observa que, la misma no fue presentada en debida forma, en consecuencia, se dispone:

REQUERIR a la profesional, para que proceda a **ADECUAR** la pretensión primera de la demanda tal como se ordenó en el auto inadmisorio, en razón al Matrimonio Religioso, esto es, solicitar la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, en atención al registro civil de matrimonio, que acredita que el mismo fue por el rito religioso.

Subsanar conforme lo anterior, allegando la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Lo anterior, dentro del término de ejecutoria, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **147**

HOY: 27 de octubre de 2023.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP